

ESTATUTOS

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE QUILLOTA

O

FUNDACIÓN BANAMOR

Repertorio N° 3037-2017.- En Quillota, República de Chile, a veinte de Diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, **HUGO PATRICIO MONROY FOIX**, Abogado, Notario Público Titular de Quillota, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número cuatrocientos catorce, comparece, don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad y rol único tributario número nueve millones cuatro mil cuatrocientos treinta guión tres, en su calidad de Alcalde de esta comuna y como tal en representación legal, según se acreditará, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil cien guión uno, ambos domiciliados en Quillota, calle Maipú número trescientos treinta, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" o "la Fundadora", el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Por el presente acto, el compareciente, en la calidad que inviste como representante legal de la Ilustre Municipalidad de Quillota, debidamente autorizado por su

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
QUILLOTA

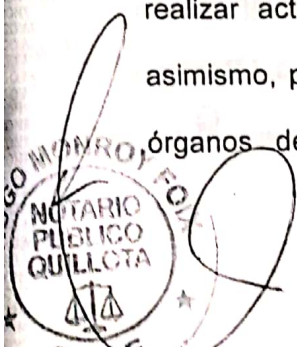


Concejo Municipal según se expresará en el artículo segundo transitorio de este instrumento, viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE QUILLOTA"** o indistintamente **"FUNDACIÓN BANAMOR"** o **"BANAMOR"**, cuyos estatutos serán los siguientes: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANAMOR. Título I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

Artículo Primero. Créase por la Municipalidad de Quillota una fundación de desarrollo social, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las disposiciones del título VI de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, o las disposiciones legales que las reemplacen, y los presentes estatutos; y que tendrá como domicilio la comuna y provincia de Quillota de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las filiales y establecimientos que pueda formar en otros lugares del país.

Artículo Segundo: El nombre de la fundación será **"Fundación para el Desarrollo Social de Quillota"** o, indistintamente, **"Fundación Banamor"** o **"Banamor"**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será promover y favorecer el desarrollo de la cultura solidaria, entendida como la actitud permanente de colaboración entre las personas, las organizaciones y la comunidad, para lo cual podrá crear, investigar, planificar, coordinar y ejecutar todas las acciones, tareas, proyectos y/o programas que contribuyan a este fin, orientadas al bienestar social en general, el fortalecimiento de las personas y la

sociedad y todo proceso que contribuya a mejorar su calidad de vida y alcanzar la felicidad. Asimismo, serán propósitos de la Fundación: a) Mover la voluntad de las personas, organizaciones, comunidades y sociedad en general, a la ejecución de acciones solidarias e intermediar entre éstas y quienes las necesiten, y viceversa; b) Estimular y realizar programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero; c) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación. d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Colocar los resultados de todas estas acciones en personas que se encuentren en estado o en condiciones de vulnerabilidad, a través de prestaciones sociales; f) Otorgar becas, subsidios o aportes a entidades públicas o privadas que colaboren en la ejecución de las tareas propias de la Fundación, o a personas naturales que se encuentren en estado de necesidad socio económica; y g) Proveer directamente a personas de escasos recursos o con discapacidad, entre otros servicios, aquellos que respondan a necesidades inmediatas de las personas, que estén vinculados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, o que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Los ingresos que perciba de estas



actividades deberán destinarse únicamente a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma de diez millones de pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones, periódicas u ocasionales, que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, iglesias, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, de municipalidades, de empresas privadas o mixtas; y c) en general, todos aquellos bienes que pasen a integrar su patrimonio, por cualquier título o causa lícita. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme con las siguientes reglas: Uno.- A los beneficiarios finales de estos recursos, cuando se haya verificado por parte de la Fundación la concurrencia de las condiciones o requisitos que los hagan acreedores de la prestación asistencial o de promoción; Dos.- A las personas socialmente vulnerables en el marco de la promoción del bienestar y la felicidad; Tres.- A las organizaciones, según sea el caso, cuando se haya verificado por parte de la Fundación que forman parte del Banco de Proyectos para Inversión Social y hayan sido sancionadas por el

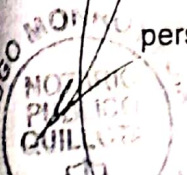
Final servicios Notaría año 1698



Consejo Directivo como prioridad para el destino de los recursos,

según sus requerimientos o necesidades específicas; y Cuatro.- A la ejecución de aquellas actividades de interés fundacional que hayan sido priorizadas en el Plan Anual de Acción aprobado por el Consejo Directivo. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno) Personas de escasos recursos o socialmente vulnerables que requieran urgentemente una prestación social básica; Dos) Personas en situación de calle; Tres) Personas que requieran servicios y prestaciones de salud y carezcan de medios suficientes para procurárselos; Cuatro) Personas que se encuentren privadas de libertad por sentencia judicial y que formen parte de programas de inclusión social del Estado o instituciones ejecutoras de proyectos afines; Cinco) Personas con discapacidades; y Seis) Personas con adicciones que hayan deteriorado sus vínculos laborales, sociales o familiares y hayan aceptado incorporarse a planes o programas de desintoxicación o reinserción. Asimismo, los recursos de la Fundación podrán ser destinados para apoyar a organizaciones sociales funcionales, territoriales o instituciones sin fines de lucro, que trabajen con los grupos anteriormente descritos; agrupaciones formales o informales de voluntariados, mesas de trabajo, redes, comisiones, y proyectos que tengan como valor transversal actuar en el marco de la cultura solidaria; corporaciones de Derecho Público que realicen programas o proyectos cuyos destinatarios finales sean los beneficiarios anteriormente indicados; y finalmente, actividades que tengan como fin último propiciar el bienestar social y la felicidad de las personas.

TITULO III. De los órganos de Administración. Artículo



Octavo: La Fundación será administrada por un Consejo Directivo que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros, que servirán sus cargos ad honórem, no podrán tener la calidad de Concejales y serán designados de la siguiente forma: a) El Alcalde de la Municipalidad de Quillota será miembro por derecho propio y Presidente del Consejo Directivo y de la Fundación, b) Los restantes miembros serán designados por la Municipalidad y elegidos, en un solo acto, por el Concejo Municipal, de entre candidatos propuestos por el Alcalde o por el mismo Concejo. El Consejo Directivo durará cuatro años, a excepción del Presidente que se mantendrá en su cargo mientras invista la calidad de Alcalde. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, o personas ligadas entre sí por parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive. Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Consejo Directivo, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Consejo Directivo, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Consejo Directivo continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de uno o más directores, a excepción del Presidente, la Municipalidad nombrará los reemplazantes que sean necesarios, quienes durarán el tiempo que falte a los reemplazados. El reemplazante desempeñará las funciones

Paul Servicio Montoya, 1699

que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. El cargo de director de la Fundación será incompatible con cargos públicos de elección popular, dirigente de partido político, empleos de planta, a contrata o bajo cualquier otro régimen en organismos de administración pública, fiscal, semifiscal, autónoma o municipal, o prestación de servicios a honorarios para la Fundadora. **Artículo Noveno:** En su primera sesión o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario, el Consejo Directivo procederá a nombrar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos, debiendo conjuntamente en esa primera sesión tomar posesión el Alcalde de la Municipalidad de Quillota de la calidad de Presidente del Consejo Directivo y de la Fundación. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos en sus cargos, una sola vez. El Alcalde se mantendrá como miembro y Presidente del Consejo Directivo y de la Fundación mientras se encuentre en posesión de su cargo edilicio. **Artículo Décimo:** El Consejo Directivo celebrará sesiones cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Consejo Directivo. Las citaciones a reunión se harán personalmente o por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, la hora y el lugar en que se celebrará.

ONR
NOTARIO
PÚBLICO
QUILLOTA

MONROY FOLIO
NOTARIO
PÚBLICO
QUILLOTA

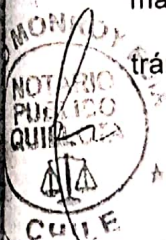
Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Consejo Directivo será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo Directivo deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los estatutos. **Artículo Décimo Tercero:**

Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejercer la dirección superior de la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Adoptar iniciativas y llevarlas a cabo en todo lo que diga relación con fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales de la Fundación; d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; g) Vigilar que los empleados rentados de la Fundación cumplan sus obligaciones y ejecuten sus resoluciones; h) Rendir semestralmente cuenta documentada a la municipalidad Fundadora acerca de sus actividades y del uso de los recursos; e i)

Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el

Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Consejo Directivo como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enunciación siguiente sea taxativa, podrá: comprar, vender, permutar y en general, enajenar y transferir bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento y administración; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías, gravámenes en general y toda clase de prohibiciones y limitaciones al dominio; aprobar Reglamentos de Copropiedad; cobrar y percibir cuanto a la Fundación se adeudare por cualquier razón o título; otorgar cancelaciones y recibos, totales o parciales; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, tanto en moneda nacional como extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques; reconocer e impugnar saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos, cuantas veces quiera; contratar operaciones de comercio exterior; extender, firmar, endosar, cancelar o retirar conocimientos, manifiestos, recibos, documentos de embarque, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas y ejecutar en



general, toda clase de operaciones aduaneras y de comercio exterior cuando fuere necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; presentar y firmar registros de importación y exportación; celebrar operaciones de cambio internacionales cuando procediera; acordar las bases generales de los convenios que celebre la Fundación; nombrar o remover a los empleados que sean necesarios para realizar las actividades de la Fundación; dictar los Reglamentos de la Fundación; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria cuando fuere necesario para los fines sociales; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias; contratar mutuos o créditos con fines sociales; comprar y vender acciones, bonos y otros valores; ceder créditos y aceptar cesiones; contratar anticresis, avíos y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a Juntas con voz y voto; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquiera especie, aun autocontratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución; requerir inscripciones de derecho de autor; celebrar contratos de prestación de servicios; constituir servidumbres; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución,



MONROY FOX
QUILLOTA

Ante el suscrito no 1701

desahucio o cualquiera otra forma; renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; novar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas; donar y aceptar donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de bienes, legados y herencias con beneficio de inventario, o rechazarlos; concurrir a todos los actos que requiera la partición de herencias; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios, transigir y comprometer; recibir correspondencia aun certificada, giros y encomiendas postales; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, el Consejo Directivo podrá además conferir mandatos especiales y delegaciones para asuntos determinados, cuantas veces quiera y revocarlos, incluso a alguno de sus miembros; otorgar rectificaciones y aun constituirse en agente oficioso si lo estima necesario. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de uno cualquiera de los directores.

MONROY FOX
NOTARIO PÚBLICO
QUILLOTA
CHILE



Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo; c) Dirimir los empates en los acuerdos del Consejo Directivo; d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; e) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; f) Tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo Directivo los posibles convenios; y g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El

Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta que asuma el nuevo Presidente. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo Directivo y respecto de la documentación a su cargo; llevará el Libro de Actas de la Fundación y estará a cargo de sus archivos. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario

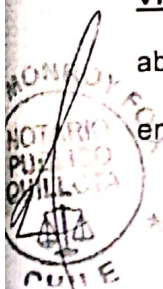
será reemplazado por el Director que designe el Consejo Directivo.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Consejo Directivo. **TÍTULO IV De los Miembros**

Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:**

La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo Directivo, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Consejo Directivo podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de disolución, renuncia o de imposibilidad absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en la entidad que legalmente la reemplace. **TÍTULO VI. De la Reforma**



de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. **Artículo**

Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto; y requerirá en todo caso el acuerdo del Concejo Municipal de Quillota, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá

acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. La disolución de la Fundación requerirá el acuerdo del Concejo Municipal de Quillota. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la Municipalidad de Quillota. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan y que firman al pie en señal de aceptación, las que durarán en sus cargos tres años, posteriores a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno.- Don **Luis Alberto Mella Gajardo**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número nueve millones cuatro mil cuatrocientos treinta guión tres, Alcalde de la Municipalidad de Quillota, domiciliado en calle Maipú número trescientos treinta segundo piso, Quillota, en el cargo de

Acta de la Sesión No. 1703



Presidente de la Fundación, hasta el vencimiento del período

alcaldicio en actual ejercicio. Dos.- Don **Patricio Alejandro Pardo Olguín**, chileno, casado, ingeniero comercial y empresario, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta guión dos, domiciliado en calle Rafael Ariztía número quinientos veintisiete, Quillota, en el cargo de Vicepresidente.

Tres.- Doña **Ellen de Pompeya Campos Ponce**, chilena, casada, empresaria, cédula de identidad número siete millones ochocientos veintisiete mil doscientos noventa y cinco guión tres, domiciliada en calle Freire número cuatrocientos ochenta y siete, Quillota, en el cargo de Tesorero. Cuatro.- Don **Daniel Martínez Aldunate**, chileno, casado, médico psiquiatra, cédula de identidad número diez millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos guión cero, domiciliado en calle María Monvel número novecientos noventa y tres, Comuna La Reina, Región Metropolitana, en el cargo de Secretario.

Cinco.- Don **Pedro Tomás Allende Decombe**, chileno, casado, ingeniero agrónomo y empresario agrícola, cédula de identidad número siete millones tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, domiciliado en Santa Olivia sin número, La Palma, Quillota, en el cargo de Director. **Artículo Segundo Transitorio:** El acuerdo del

Concejo Municipal de Quillota exigido por el inciso segundo del artículo ciento treinta de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades para la constitución de la presente Fundación y la designación de los Directores iniciales, fue adoptado en Sesión Ordinaria de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el número cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil diecisiete, según consta en Acta



número cuarenta y seis del año en curso, del mencionado órgano colegiado, y ordenada por decreto alcaldicio número ocho mil novecientos cuarenta y seis, de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a los abogados don Ricardo Veas Pizarro, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y siete guión nueve y don Carlos Gutiérrez Cisternas, cédula de identidad número ocho millones seiscientos tres mil sesenta y tres guión tres – quienes además patrocinan esta constitución–, ambos con domicilio en calle Maipú número trescientos treinta, segundo piso, comuna de Quillota, para que actuando en forma conjunta o separada, de manera indistinta, soliciten al Secretario Municipal de Quillota el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Asimismo, se les faculta, igualmente que al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se hayan reducido los presentes estatutos, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda. Los mandatarios gozarán, además, en caso de gestiones judiciales, de todas y cada una de las facultades conferidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. La personería de don **Luis Mella Gajardo** para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillota, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de uno

NO
PU
QU

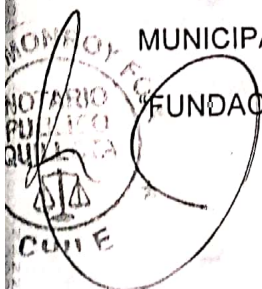
de diciembre de dos mil dieciséis y en el decreto alcaldicio número
siete mil setecientos trece, de siete de diciembre de dos mil dieciséis,

documentos que no se insertan por ser conocidos del otorgante y del
notario que autoriza quien certifica haberlos tenido a la vista.-

**INSERCIONES: DECRETO ALCALDICIO QUE ORDENA
FUNDACIÓN.**

"QUILLOTA, 04 de Diciembre de 2017. La Alcaldía
decretó hoy lo que sigue: D.A. NUM: 8946 /VISTOS: 1) El Acuerdo N°
459/17 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión
Ordinaria de 04/12/2017, Acta N° 46/2017; 2) Certificado de
Disponibilidad Presupuestaria N° 002313 de 20 de Octubre de 2017
emitido por la Jefa de Contabilidad y Presupuesto, en que informa que
cuenta con disponibilidad Presupuestaria de \$10.000.000.-; 3) El
Acuerdo N° 003-B/16 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de
Quillota en Sesión Ordinaria de fecha 06/12/2016, Acta N° 01-B/2016,
que autoriza tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones
Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante
el período 2016 a 2020, sin esperar la aprobación de Actas; 4) La
Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la
República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón
y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695,
Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores
modificaciones: DECRETO PRIMERO PROMULGASE el Acuerdo N°
459/2017, Acta N° 46/2017, adoptado por el Honorable Concejo
Municipal en Sesión Ordinaria de 04/12/2017 que dice: "Por
unanimidad se aprueba modificación de Estatutos "FUNDACIÓN

MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE QUILLOTA" O
"FUNDACIÓN BANAMOR" con texto definitivo, que reemplaza lo



indicado en el D.A. 3473 de 06 de junio de 2016, es el siguiente: ...
(inserta texto estatuto)... SEGUNDO ADOPTEN Coordinadora Gestión Institucional, Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Asesoría Jurídica, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución. Anótese, comuníquese, dése cuenta. DR. LUIS MELLA GAJARDO. ALCALDE. Hay firma ilegible y timbre. DIONISIO MANZO BARBOZA. ARQUITECTO. SECRETARIO MUNICIPAL. Hay firma ilegible y timbre. DISTRIBUCIÓN: Concejales- Alcaldía – Control – Asesoría Jurídica – Gestión Institucional – ADM y FINANZAS – Administración Municipal – Acuerdo N° 459/17 Acta N° 46/2017 – Secretaría Municipal. LMG/HCM/DMB/jlm.-" Conforme.-

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
"MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. DEPARTAMENTO DE FINANZAS. CERTIFICADO N° 002313. Jeanette Fernández Cavieres, Jefa de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Quillota, certifica que el municipio para el ejercicio 2017, cuenta con la siguiente Disponibilidad Presupuestaria, la cual tiene una vigencia de 60 días corridos desde la fecha de emisión y/o hasta el 31 de Diciembre de 2017, lo que ocurra primero: IMPUTACION. Subtítulo: 24 C x P Transferencias Corrientes. Item: 01 Al Sector Privado. Asignación: 999 Otras Transferencias al Sector Privado. Asig. Interna: 004 Fundación Banamor. Contracuenta: 54101. Valor; \$ 10.000.000. Programas; \$ 10.000.000 Servicios a la Comunidad. Aporte Municipal a Fundación Banamor. Quillota, 20 de Octubre de 2017. Ant. Memo. N° Correo UGIM. Hay firma ilegible y timbre". Conforme.- Redactó la minuta de la presente escritura pública el abogado don **Carlos Gutiérrez**

mil setecientos uno 1701

Cisternas.- En comprobante previa lectura firma el compareciente.-

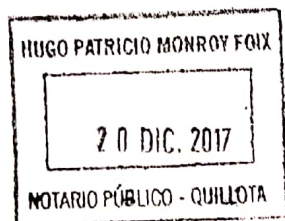
Se da copia.- Doy fe.-

[Handwritten signature]



LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO

90044 30-3



Boleta-Nº _____
Fecha : _____

COPIA CONFORME CON
EL ORIGINAL.
QUILLOTA, 12 JUL 2019





Notario de Quillota Hugo Patricio Monroy Foix

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 28 de Septiembre de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Quillota Hugo Patricio Monroy Foix.-

O'Higgins 414, Quillota.-

Repertorio N°: 2579 - 2021.-

Quillota, 18 de Octubre de 2021.-



N° Certificado: 123456805638.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456805638.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71hpmonr&ndoc=123456805638> .-

CUR N°: F472-123456805638.-

**HUGO PATRICIO MONROY
FOIX**

Digitally signed by HUGO PATRICIO MONROY FOIX
Date: 2021.10.18 13:22:54 -03:00
Reason: Notario Publico Hugo Patricio Monroy Foix
Location: Quillota - Chile

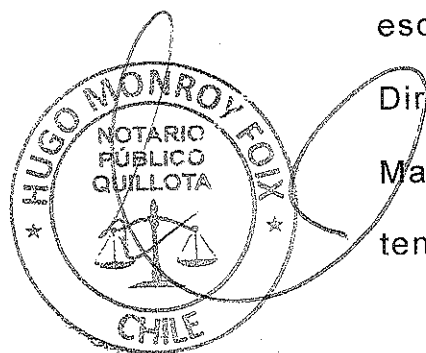


Repertorio N° 2579-2021. Hmf/pgj Elec Acta Banamor Form 2890:N

Doc prot. N

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO
REUNION EXTRAORDINARIA MODIFICACIÓN
ESTATUTOS
FUNDACION BANAMOR

En Quillota, República de Chile, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, **HUGO PATRICIO MONROY FOIX**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con domicilio en calle O'Higgins número cuatrocientos catorce, comparece doña **IVONNE LORENA CORTES LUCERO**, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad y rol único tributario número trece millones ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis guión K, domiciliada en Avenida Condell trescientos sesenta y cuatro, ciudad y comuna de Quillota; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya anotada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la Sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Banamor, de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil veintiuno, la cual es del siguiente tenor: " En Quillota, República de Chile, a 17 de Marzo de





2021, a las 19:00 horas, en la sede ubicada en Avenida Condell número 364 de esta ciudad, se lleva a efecto la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la **"Fundación para el Desarrollo Social de Quillota"**, también denominada **"Fundación Banamor"** o simplemente **"Banamor"**, convocada para el día de hoy, con el exclusivo propósito de conocer, tratar y resolver la modificación del estatuto fundacional, con asistencia de su Presidente, don **Luis Mella Gajardo**, en su calidad de Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de Quillota, quien preside, y sus directores don **Patricio Pardo Olguín**, Vicepresidente; don **Daniel Martínez Aldunate**, Secretario; doña **Ellen Campos Ponce**, Tesorera, y don **Pedro Allende Decombe**, director. La sesión se realiza adoptando todas las medidas sanitarias de seguridad y distanciamiento dispuestas por la autoridad para prevenir el contagio o transmisión de la enfermedad Covid-19, contando con asistencia completa de los directores titulares de la institución. Se dio cuenta y acordó:

ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA. La presente sesión extraordinaria fue convocada por el Presidente de la Fundación, con el objeto exclusivo de tratar una propuesta de modificación del estatuto fundacional, indicada expresamente en las citaciones escritas despachadas al efecto y notificadas todas personalmente. Habiendo concurrido la totalidad de los directores de la Fundación, acuerdan prescindir de incorporar constancia



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

documental de las citaciones practicadas y dan por constituida válidamente la reunión. **OBJETO DE LA REUNION.** Conforme a la convocatoria, el Presidente expone el objeto de la reunión, que es tratar una modificación al Artículo Tercero del Estatuto de la Fundación, referido al objeto social, de cuya necesidad el directorio tomó conocimiento en reunión realizada el 02 de diciembre de 2020, y para cuyo válido conocimiento se hizo necesario convocar a la presente **reunión extraordinaria presencial**. Los antecedentes que motivan la modificación estatutaria son los siguientes: A. En el proceso de acreditación o registro para los efectos de la Ley N°19.885, sobre incentivo y buen uso de donaciones sociales, ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la organización recibió la sugerencia de realizar una modificación a los estatutos, específicamente a lo relacionado al objeto, en cuanto el mismo se presenta de forma global, en lo que se refiere a las contribuciones sociales, siendo necesario acotar y especificar la labor de la Fundación; considerando que la acreditación, permitiría financiar proyectos a través de donaciones de empresas privadas, conviene contar con estatutos que indiquen explícitamente en su objeto y propósito que el **trabajo estará dirigido a la población vulnerable y/o situación de discapacidad**. B. De acuerdo a lo expuesto, se propone modificar el Artículo Tercero del Estatuto de la Fundación quedando como sigue: "El objeto de la Fundación será **promover y favorecer el desarrollo**





de la cultura solidaria, entendida como la actitud permanente de colaboración entre las personas, las organizaciones y la comunidad, en beneficio de todas y todos, especialmente personas en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad, para lo cual podrá crear, investigar, planificar, coordinar, difundir, desarrollar y ejecutar todas las acciones, tareas, proyectos y/o programas que contribuyan a este fin, ya sea sociales, culturales, medio ambientales, laborales, entre otras;- orientadas a obtener el bienestar social en general, al fortalecimiento de las personas y la sociedad y todo proceso que contribuya a mejorar su calidad de vida y alcanzar la felicidad. Asimismo, serán propósitos de la Fundación: a) Mover la voluntad de las personas, organizaciones, comunidades y sociedad en general, a la ejecución de acciones solidarias e intermediar entre éstas y quienes las necesiten, y viceversa; b) Estimular y realizar programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero; c) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones, encuentros y/o actividades masivas de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Colocar los resultados de todas estas acciones en personas que se encuentren en estado o en condiciones de vulnerabilidad, a través de



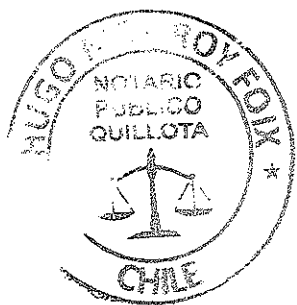
Cert. N° 123456805638
Verifique validez en
<http://www.fonrox.cl>



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

prestaciones sociales; f) Otorgar becas, subsidios o aportes a entidades públicas o privadas que colaboren en la ejecución de las tareas propias de la Fundación, o a personas naturales que se encuentren en estado de necesidad socio económica; y g) Proveer directamente a personas en situación de vulnerabilidad o discapacidad, entre otros servicios, aquellos que respondan a necesidades inmediatas de las personas, que estén vinculados a aumentar su capacidad de mejorar sus oportunidades de vida, o que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Los ingresos que perciba de estas actividades deberán destinarse únicamente a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". **2.-** Este proceso de modificación de estatutos, requiere la aprobación por parte del directorio de la Fundación, del Ministerio de Justicia y el Concejo Municipal. **VOTACIÓN DE LA REFORMA.** Después de un interesante intercambio de opiniones, se somete a votación la reforma propuesta, la que es acordada por unanimidad por todos los directores presentes, considerando que resultará conveniente para el interés fundacional, por lo que se acuerda reemplazar el Artículo Tercero del Estatuto de la Fundación, por el





siguiente: "El objeto de la Fundación será **promover y favorecer el desarrollo de la cultura solidaria**, entendida como la actitud permanente de colaboración entre las personas, las organizaciones y la comunidad, en beneficio de todas y todos , especialmente de personas en situación de vulnerabilidad y/o discapacidad, para lo cual podrá crear, investigar, planificar, coordinar, difundir, desarrollar y ejecutar todas las acciones, tareas, proyectos y/o programas que contribuyan a este fin, ya sea sociales, culturales, medio ambientales, laborales, entre otras, orientadas a obtener el bienestar social en general, al fortalecimiento de las personas y la sociedad y todo proceso que contribuya a mejorar su calidad de vida y alcanzar la felicidad. Asimismo, serán propósitos de la Fundación: a) Mover la voluntad de las personas, organizaciones, comunidades y sociedad en general, a la ejecución de acciones solidarias e intermediar entre éstas y quienes las necesiten, y viceversa; b) Estimular y realizar programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero; c) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones, encuentros y/o actividades masivas de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Colocar los resultados de todas estas acciones en personas que se encuentren en



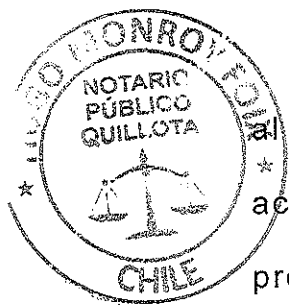


Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

estado o en condiciones de vulnerabilidad, a través de prestaciones sociales; f) Otorgar becas, subsidios o aportes a entidades públicas o privadas que colaboren en la ejecución de las tareas propias de la Fundación, o a personas naturales que se encuentren en estado de necesidad socio económica; y g) Proveer directamente a personas en situación de vulnerabilidad o discapacidad, entre otros servicios, aquellos que respondan a necesidades inmediatas de las personas, que estén vinculados a aumentar su capacidad de mejorar sus oportunidades de vida, o que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Los ingresos que perciba de estas actividades deberán destinarse únicamente a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio”.

APROBACIÓN DEL ACTA. Los miembros del Consejo Directivo acuerdan firmar todos la correspondiente acta de la sesión, en señal de plena conformidad y aprobación, y facultar al Presidente de la Fundación para que someta esta modificación a consideración del Ministerio de Justicia y de la Municipalidad de Quillota, para que su Concejo Municipal le preste cuanto antes aprobación. Asimismo, con el propósito de darle expedita legalización, se faculta





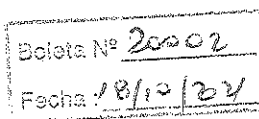
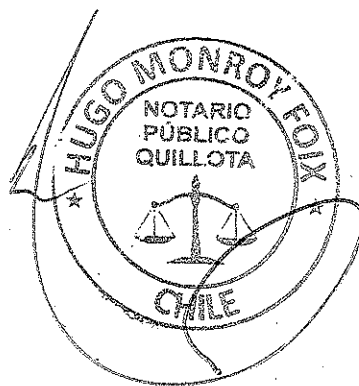
al Presidente de la Fundación para que reduzca la presente acta a escritura pública, como también para que la presente antes las autoridades competentes que deban prestarle su aprobación y acepte las modificaciones que éstas estimen necesarias o convenientes introducir a la reforma aprobada, y realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su completa legalización. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública que contenga la modificación fundacional para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes ante quien corresponda. Se autoriza a Ivonne Lorena Cortés Lucero, RUT 13.188.186-k para tramitar reducción a escritura pública de la presente acta. En comprobante, previa lectura y ratificación, firman los directores comparecientes: Hay firma ilegible LUIS MELLA GAJARDO PRESIDENTE C.I. N°9.004.430-3. Hay firma ilegible PATRICIO PARDO OLGUIN VICEPRESIDENTE C.I N°13.424.230-2 Hay firma ilegible ELLEN CAMPOS PONCE TESORERA C.I N°7.827.295-3 Hay firma ilegible Pedro Tomás Allende Decombe RUT N°7.003.444-1 Hay firma ilegible digital DANIEL MARTÍNEZ ALDUNATE C.I N°10.588.342-0. Conforme con el Acta que rola de fojas dieciséis vuelta a foja dieciocho del libro de Actas de la Fundación Banamor. El Notario que suscribe certifica que las firmas que figuran en la presente acta no fueron estampadas en presencia notarial. La presente escritura ha



sido redactada conforme a instrucciones de la compareciente bajo su responsabilidad y ha sido leída en virtud del artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, quien firma conforme. Se da copia.- Doy fe.

IVONNE LORENA CORTES LUCERO

B. 188. 186-K





Cert N° 123456805638
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADO



1ª NOTARÍA de LIMACHE

David Del Fierro C. - Notario Público Titular

Av. Palmira Romano 405, Loc. 28-29, Shopping Araucarias

33-2418583 - escrituras@notarialimache.cl - www.notarialimache.cl



REPERTORIO N° 67.-

ACTA DE DIRECTORIO REUNION ORDINARIA

FUNDACION BANAMOR

DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025

En Limache, República de Chile, a veinte de enero de dos mil veinticinco, ante mí, **DAVID DEL FIERRO CIFUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en Avenida Palmira Romano Sur cuatrocientos cinco - A, local veintiocho - A y veintinueve, Paseo Araucarias, comparece doña **PAOLA ALEJANDRA BÁEZ MUÑOZ**, chilena, soltera, Contador Auditor, Cédula de identidad número quince millones ochenta y tres mil ciento once guion tres, domiciliada en Pacheco Altamirano 1889, Quillota, mayor de edad, de paso en esta ciudad y expone: Que viene en reducir a escritura pública el acta que a continuación se copia: **ACTA DE DIRECTORIO REUNION ORDINARIA FUNDACION BANAMOR** En Quillota, República de Chile, a 14 días del mes de enero de 2025, siendo las 09:00 horas, en dependencias de la Fundación Municipal de Desarrollo Social de Quillota también denominada "Fundación BanAmor", ubicado en Villa Coopreval pasaje los jazmines 0229, Quillota se lleva a efecto la primera junta correspondiente al año 2025 del Consejo, con el propósito de constituir el nuevo concejo directivo y asume como presidente del mismo el actual Alcalde de la comuna, Luis Alberto Mella Gajardo. En dicha instancia concurren: - Luis Alberto Mella Gajardo; Presidente Entrante - Patricia Elisavet Vergara Cabello - Ruby Mariana



Silva Cutbill - Patricio Alejandro Pardo Olguín - Octavio Enrique González Ojeda - Paola Báez Muñoz; directora ejecutiva.

ANTECEDENTES. 1.- El día 06 de diciembre de 2024 asume como alcalde de la comuna de Quillota, Luis Mella Gajardo, tras ser electo en los comicios municipales llevados a cabo los días 26 y 27 de octubre de 2024, conforme a la sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de 30 de noviembre de 2024 y juramento prestado en el concejo municipal de instalación de las nuevas autoridades, del día 06 de diciembre de 2024. 2.- Iniciada la sesión, el presidente entrante de la Fundación Banamor les da la bienvenida a todos los asistentes, haciendo mención sobre la historia de la institución, informando cuando fue constituida y reforzando la importancia del trabajo que se realiza en la Fundación, haciendo hincapié que es una entidad articuladora de solidaridad. También informa sobre los programas que actualmente la institución se encuentra ejecutando, tales como: - Residencias de adultos mayores San Pedro, Amencri y CEAM Hermano Miguel. - Programa Oportunidades para la vida OPV - Programa Abriendo Caminos convocatoria 2024 - área de Solidaridad y Vinculación con el medio. Asimismo, se les informa sobre las fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas. **CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO** 2.- Lo dispuesto en el título III, artículo octavo de los estatutos que rigen a la Fundación en su letra "a" señala que "el Alcalde de la Municipalidad de Quillota será miembro por derecho propio y Presidente del concejo directivo y de la Fundación", b) Los restantes miembros serán designados por la municipalidad y elegidos, en un solo acto, por el

1ª NOTARÍA de LIMACHE**David Del Fierro C. - Notario Público Titular****Av. Palmira Romano 405, Loc. 28-29, Shopping Araucarias****33-2418583 - escrituras@notarialimache.cl - www.notarialimache.cl**

Concejo Municipal, de entre candidatos propuestos por el Alcalde o por el mismo concejo..." Los miembros del directorio inicial reunidos en esta sesión, aceptan expresamente las designaciones que se les han hecho y acuerdan constituir el concejo directivo de la Fundación en los términos señalados, esto es, asumiendo don Luis Mella Gajardo en su calidad de Alcalde de la comuna, el presidente del concejo directivo y de la fundación, de la que toma posesión formalmente en este acto; doña Patricia Elizavet Vergara Cabello, en el cargo de Vicepresidente; don Octavio Enrique González Ojeda; en el cargo de Tesorero; don Patricio Alejandro Pardo Olguín, en el cargo de secretario; doña Ruby Mariana Silva Cutbill; en el cargo de Directora. Cada uno de los directores agradece la confianza entregada a su persona y manifiestan su voluntad y compromiso de trabajar arduamente para que la fundación crezca y se posicione a nivel regional. **3.- ACUERDOS** - El presidente de la Fundación se compromete a reforzar y potenciar al equipo de trabajo de la Fundación Banamor, entregar las herramientas para lograr los objetivos relacionado a la postulación de proyectos. **4.- APROBACIÓN DEL ACTA** - Los directores convienen que sus acuerdos podrán llevarse a efecto de inmediato, sin necesidad de esperar la aprobación del acta que los contiene. - Se autoriza a Paola Alejandra Baez Muñoz, RUT: 15.083.111-3 para tramitar reducción a escritura pública de la presente acta. En comprobante, previa lectura y ratificación firman los directores comparecientes: Hay cinco firmas de LUIS MELLA GAJARDO PRESIDENTE C.I. N°9.004.430-3; PATRICIA VERGARA CABELLO VICEPRESIDENTA C.I. N° 13.765.032-0; OCTAVIO GONZALEZ OJEDA TESORERO C.I. N°12.908.869-9; PATRICIO PARDO



OLGUÍN C.I. Nº 13.424.230-2 SECRETARIO; RUBY SILVA CUTBILL
DIRECTORA C.I. Nº6.291.684-2. Conforme. El acta precedentemente
copiada corresponde a la corriente a Fojas 46 vuelta, 47 y 48 del Libro
de Actas. Conforme.- Revisó Ariel Cabrera Leiva. Se da Copia. DOY FE.-
REPERTORIO NÚMERO SESENTA Y SIETE.-


PAOLA ALEJANDRA BÁEZ MUÑOZ
15.083.111-3



CERTIFICA que la reproducción digital del instrumento que antecede, es
testimonio íntegro y fiel de su original en matriz revisada al día y hora abajo
indicados. Extendido en CHILE, ciudad de Limache, a 22 de enero 2025.-



SCA-250122-1012-57954

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo
indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte
Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web
www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Firmado Digitalmente por:
DAVID DEL FIERRO
CIFUENTES
Fecha: 2025.01.22
10:12:57 CLST
Razon: Solicitada por el
cliente vía Internet
Ubicación: Palmira
Romano Sur 405 Local 28,
Limache